Información para pymes en relación al







AYUDAS URGENTES AUTÓNOMOS/AS AFECTADOS POR EL COVID-19 Generalitat Valenciana

(actualizado a 9 de abril de 2020)

¿QUIÉN LA PUEDE SOLICITAR?

Las personas trabajadoras autónomas de la Comunitat Valenciana, incluidos los autónomos/as societarios, los autónomos/as colaboradores, los autónomos económicamente dependientes (TRADE y los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado

Respecto a las sociedades, no existe una limitación a este respecto. Cada trabajador autónomo podrá ser beneficiario individual de la subvención.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?

- Tener el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana
- Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020
- Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes natural anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Para, acreditar el descenso de facturación, en el momento inicial de la solicitud, basta con una declaración responsable donde se haga constar esa circunstancia.
- El/la solicitante deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

¿QUIÉNES QUEDAN EXCLUIDOS?

- Los autónomos/as que no cumplan los anteriores requisitos
- Los autónomos/as que el 14 de marzo de 2020 fueran perceptores/as de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad.
- Los autónomos/as que 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores/as por cuenta ajena.
- Los autónomos/as que obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000 euros en el ejercicio 2019
- Los/as profesionales autónomos/as profesional autónomo que cotizan en una mutualidad profesional sin estar de alta en el RETA

¿CUÁL ES EL IMPORTE DELA AYUDA?

La cuantía de la ayuda ascenderá a **1.500 euros** para las personas obligadas a la suspensión de actividades por el Real decreto 463/2020; y de **750 euros** para el resto

¿CUÁL ES EL PLAZO DE PRESENTACIÓN?

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 09.00 horas del día 8 de abril de 2020 y finalizará a las 09.00 horas del día 4 de mayo de 2020.

¿CÓMO SE DEBE PRESENTAR?

La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, **siguiendo los pasos** establecidos en del procedimiento habilitado al efecto y denominado <u>«EAUCOV 2020 Ayuda extraordinaria a personas trabajadoras autónomas Covid-19»</u>.

Para la tramitación telemática se deberá disponer de **firma electrónica avanzada.** Si no dispones de ella, deberás cumplimentar el **Anexo II** para autorizar a **una gestoría o a alguna persona que disponga de firma electrónica** para que lo pueda presentar on line por ti.

Si no puedes acceder una gestoría o a alguna persona que disponga de firma electrónica, el Ayuntamiento de Paterna ha llegado a un acuerdo con la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas y Profesionales de Paterna (APYMEP) de cara a posibilitar la presentación de la solicitud. Para ello te tendras que poner en contacto con el teléfono **693 73 59 81** o la dirección de correo: info@apymep.es

¿QUÉ IMPRESOS SE DEBEN CUMPLIMENTAR? (clicar sobre cada uno)

- <u>Modelo de domiciliación bancaria</u> (para indicar el IBAN de la cuenta para el cobro por transferencia. es una simple declaración responsable, que no requiere la intervención de las entidades bancarias)
- Declaración de mínimis (lo habitual será indicar que no se ha recibido ninguna otra subvención)
- Anexo II. Representación tramitación telemática (Este modelo es imprescindible si el solicitante no tiene certificado electrónico y lo presenta a través de una tercera persona. Este impreso deberá ir firmado incluso a mano por el trabajador autónomo y podrá ser adjuntado, preferentemente, en formato PDF; si no fuera posible, también se admitiría en imagen)

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE DEBE APORTAR ANEXADA?

 Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se puede obtener en:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G309.shtml

Este certificado es de **aportación voluntaria** para agilizar la tramitación de los expedientes, pero los solicitantes de la subvención, <u>no tendrán la obligación de presentarla</u> (*) junto con la solicitud. Bastará con que los solicitantes declaren en el Anexo I los epígrafes del IAE en los que figuran de alta, sin que en ningún caso se pueda tener en cuenta la aportación de dicho certificado a efectos de determinar la fecha de criterio, por la que se fija el orden de presentación de las solicitudes.

(*) Instrucción nº 2 de LABORA. <u>RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020</u>

¿CUÁNTO TARDARÁN EN RESOLVER LA SOLICITUD?

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de 3 meses desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica de la Generalitat. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada

¿HAY ALGUNA OBLIGACIÓN?

- Mantener la actividad autónoma durante al menos 3 meses, a contar desde el día en que quede sin efecto la suspensión de actividad.
- Comunicar a LABORA la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida, ya que estas subvenciones son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, con la excepción de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social y de la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por la Covid-19